



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentado mediante apoderado judicial, en contra de las señoras **MARIA MAGDALENA MIRANDA MEZA Y JESUS HERNAN GOMEZ RAMIREZ**, con radicación **2016-00315-00**, que se encuentra pendiente de decretar desistimiento tácito.

Sírvase proveer.

Malambo, 12 de diciembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

Doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que, la última actuación llevada a cabo dentro del proceso de la referencia data del cinco (05) de diciembre de 2017, notificado por estado No. 180 de seis (06) de diciembre de 2017, en cual se resuelve reconocer personaría jurídica. De igual modo, el despacho observa que existe memorial de allegado en fecha diez (10) de mayo de 2022, donde se sustituye poder, no encontrándose memorial por alguna de las partes con el cual se de impulso al proceso. Así mismo, es menester tener presente que la demanda fue presentada y tramitada en correspondencia a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, es por ello, que, atendiendo a las nuevas disposiciones y a la entrada en vigencia del Código General del proceso, esta última norma en su artículo 625 numeral 7 y el artículo 317 numeral segundo, dispone:

“ARTICULO 625. Tránsito de legislación.

7. El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley.

ARTICULO 317. Desistimiento tácito.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de



requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

La corte suprema de justicia dispuso en su sentencia STC4021-2020 "indicó que "Simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal". A su turno, en sede del recurso extraordinario de revisión, al analizar si el "otorgamiento de un nuevo poder interrumpía el plazo de 30 días" expuso: "Por consiguiente, no puede ser con cualquier actuación" de la parte que se interrumpa el término legal para impulsar el asunto, pues lo requerido es que adelanten actos idóneos para dicho impulso" (AC7100-2017).

Siendo así, y en atención a la norma antes citada, se procederá a declarar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que, desde la última actuación y/o memorial allegado al proceso han transcurrido más de seis (6) años, encontrándose el proceso totalmente inactivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, OFICIOSAMENTE la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR, el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que hayan sido decretadas. Librar los oficios respectivos, a que haya lugar, colocando con copia a las partes e incluir las constancias del caso en el expediente digital.

TERCERO: ARCHIVAR, el expediente y rendir el respectivo dato estadístico. Realizar las desanotaciones en los libros radicadores tanto físico como electrónico y, el descargue en la Plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado N° 195**

Hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

HB

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7547972615c71551807f876c5dba329e67e282d73c08771d7cc0f5764bfb797e**

Documento generado en 13/12/2023 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>